Expediente: **15881/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MASCHERONI LUIS ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178584384 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - MASCHERONI, Luis Alberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15881/25

H108023279352

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MASCHERONI LUIS ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 15881/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 03 de julio de 2026.-

1) Advierte el proveyente que en el punto 2 del decreto de intimación de fecha 26/12/2025 **se consignó de manera errónea el N° de CUIL/CUIT**de la parte demandada, **MASCHERONI LUIS ALBERTO**, como "*CUIL/CUIT N°: 454.867,40*" **siendo el correcto el "CUIT 20-17696873-8"**. Posteriormente, en fecha 02/02//2026, se libró mandamiento de intimación de pago; remitido su diligenciamiento a este Juzgado en fecha 09/03/2026 con fecha de notificación 09/03/2026 y que se tuvo por notificado en decreto de fecha 10/03/2026. Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, por cuanto la correcta, debida y eficaz notificación de la demanda es un acto procesal de máxima trascendencia, que tiene por objeto garantizar de manera fehaciente el derecho de defensa de la parte demandada (Art. 18 CN), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) - GANDUR - POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde **declarar de oficio la nulidad del punto 2 del decreto de intimación de pago de fecha 26/12/2025, de la diligencia de su notificación y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia,** debido a que no se consignó de manera correcta el N° de CUIL/CUIT de la misma. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) Ordenar a través de la Oficina de Gestión Asociada (OGA) N° 1 de Concepción, la subsanación del error del N° de CUIL/CUIT de la parte demandada **MASCHERONI LUIS ALBERTO** en el punto 2 del decreto de intimación de fecha 26/12/2025 y librar nuevo mandamiento de intimación de pago

de igual tenor con la identificación correcta (**CUIT 20-17696873-8**), el cual deberá ser notificado conforme a derecho. Notificar digitalmente. FCV .-

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.